



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiocho de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0342
RADICADO N° 2020-00168-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, propuesta por los señores ANTONIO CASTAÑO ALZATE, MARÍA CELINA ECHAVARRIA GOEZ, WILMAR ANTONIO MIRA MARTINEZ y OBED PIEDRAHITA URAN contra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA -FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA-, representado legalmente por quien haga sus veces, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La judicatura se abstiene de conocer esta demanda ordinaria laboral, por falta de competencia, pues la determinó el apoderado judicial por el último lugar de prestación del servicio, afirmado como tal el Municipio de Itagüí; sin embargo, luego de haberse debatido ampliamente la ubicación territorial en términos de ley en las diferentes instancias judiciales competentes, se determinó que la demandada FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, pertenece al Municipio de Medellín, por ello los demandantes anunciados en la condición de operarios de esta, e inexistente sucursal alguna en el Municipio de Itagüí, por obvias razones, no puede ser el último sitio del desempeño de la labor, por tanto improcedente atribuir la competencia a este Circuito Judicial.

Al respecto el artículo 5° del CPTYSS, señala: “... la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.” (Subrayas propias). En consecuencia, el juzgado insiste, en la falta de competencia territorial, disponiéndose el envío del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín - reparto, por ser los competentes y así solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, lo cual se hará mediante correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento del presente asunto, por FALTA DE COMPETENCIA, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER el envío del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín - Reparto, por ser los competentes, lo cual se hará mediante correo electrónico, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 100 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 29 de septiembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

